

ción, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**18898** *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1218/1989 promovido por don José Alconchel Vidal.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia, con fecha 9 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1218/1989, en el que son partes, de una, como demandante don José Alconchel Vidal, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local fechada en 8 de marzo de 1989, sobre reconocimiento de pensión de jubilación por invalidez ordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, número 1218/1989, deducido por don José Alconchel Vidal.

Segundo.—Anulamos las resoluciones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) y Ministerio para las Administraciones Públicas especificadas en el encabezamiento de esta sentencia.

Tercero.—Declaramos el derecho del demandante a que que se le reconozca la prestación de Jubilación por Invalidez interesada.

Cuarto.—No hacemos especial imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**18899** *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1383/1989 promovido por doña Pilar Pico Pérez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 29 de marzo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1383/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña Pilar Pico Pérez, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de MUFACE fechada en 22 de diciembre de 1988, sobre cuantía de pen-

sión de jubilación del Montepío de Funcionarios de la extinguida Organización Sindical.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso.

Segundo.—Sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**18900** *ORDEN de 15 junio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 317.416 promovido por don Maximino Alberto Torre Carballeda.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 14 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 317.416, en el que son partes, de una, como demandante don Maximino Alberto Torre Carballeda, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de marzo de 1988, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 317.416, interpuesto por la representación de don Maximino Alberto Torre Carballeda, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 14 de marzo de 1988, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de junio de 1990.—P. D., (Orden Ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**18901** *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.582, promovido por don Enrique Rincón de Arellano Castelví.*

Ilmo. Sr.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1990, en el recurso contencioso-administrativo

número 317.582, en el que son parte, de una, como demandante, don Enrique Rincón de Arellano Castellvi, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de mayo de 1988, que desestimó el recurso de reposición sobre denegación de autorización para la compatibilidad de dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de don Enrique Rincón de Arellano Castellvi, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 30 de mayo de 1988, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 21 de diciembre de 1987, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**18902** *ORDEN de 9 de julio de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1989, promovido por Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.253/1989, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Belchite (Zaragoza) y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de octubre de 1989, que desestimó el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la MUNPAL de fecha 8 de marzo de 1989 sobre reconocimiento de pensión de jubilación por invalidez ordinaria a don José Alconchel Vidal.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-En el recurso contencioso-administrativo número 1.253 de 1989, deducido por el Ayuntamiento de Belchite contra los actos ya identificados en el encabezamiento, disponemos que la corporación recurrente ha de estar al contenido de la sentencia recaída en el recurso número 1.218 de 1989, de fecha 9 de mayo de 1990, por la que quedaron anulados ya los actos que aquí impugna.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**18903** *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se convocan becas para profesionales extranjeros que deseen seguir el curso de especialización en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año académico 1990-1991.*

De acuerdo con la propuesta de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, en virtud de sus competencias señaladas en el artículo 1.º del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, y existiendo dotación presupuestaria para ello en la aplicación 23.01.511.B.480,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha dispuesto:

Convocar concurso para la adjudicación de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Formación Meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

### 1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se otorgarán doce becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al curso internacional de Meteorología 1990/1991, para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II, según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial, que se desarrollará en Madrid, España, en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre el 9 de octubre de 1990 y el 31 de julio de 1991.

1.3 El importe de cada beca es de 75.000 pesetas netas mensuales durante diez meses, que se devengarán a mes vencido mediante nómina justificativa que será fiscalizada al principio de cada uno de los meses respectivos por la Intervención delegada de Hacienda en el Departamento. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

### 2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario en Ciencias o en Ingeniería, o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

### 3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes según el modelo que se acompaña en la Representación Diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas finalizará el 3 de septiembre de 1990.

### 4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director del Centro de Formación Meteorológica, el Director de Programa de Planificación de la Formación y dos Profesores del Centro de Formación Meteorológica.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 30 de septiembre de 1990.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Formación Meteorológica en la fecha prevista de 9 de octubre de 1990, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará anulada sin ningún derecho para el interesado.

### 5. Reconocimiento médico

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico realizado por el Gabinete Médico del Instituto Nacional de Meteorología.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado